



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DERECHOS	DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD
ASUNTO	ADMITE TUTELA
RADICADO	138363105 00120230004000
ACCIONANTE	ANGIE PAOLA GONZALEZ
ACCIONADO	CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE
ACTUACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO 210

Doy cuenta a usted señor Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 17 de julio de 2023 se asignó a este Despacho la Acción de Tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Turbaco (Bolívar), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Álvaro Andrés Flórez Bustillo
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Advierte el Despacho que la señora **ANGIE PAOLA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial instauró acción de tutela contra la **CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos.

La accionante finca la acción de tutela en que fueron indebidamente calificados sus antecedentes Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana debido a un fallo atribuible a las accionadas.

Evidencia el despacho que en la misma convocatoria y para el mismo cargo se encuentra concursando otro Aspirante con numero de inscripción 455254000 que debe ser vinculado a la presente acción de amparo por tener interés en el mismo y porque la decisión que se adopte tiene incidencia sobre sus derechos.

Acorde con lo anterior y una vez verificado que el escrito de tutela cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

La parte accionante solicita como medida provisional SUSPENDER la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, hasta tanto se profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado.

En lo concerniente a la concesión de las medidas provisionales, el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo, al señalar que:

- (i) Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y,
- (ii) Demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional¹, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Al respecto, encuentra el Despacho que resulta improcedente acceder a la medida provisional pretendida, debido a que no se acreditó con las pruebas aportadas con la tutela, la necesidad de protección por su inminente peligro a los derechos que se aducen conculcados o amenazados y que no dé espera para resolverse la presente acción de amparo, atendiendo a los postulados expuestos por la H. Corte Constitucional, donde se habla de dos condiciones para la aplicación de la medida, **"en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas"**².

Ahora bien, procediendo con el estudio del material probatorio allegado por la accionante, se advierte respecto a la medida solicitada que no se avizora la acreditación de la urgencia, necesidad inmediata o circunstancia de amenaza grave e inminente, que siendo desatendida dentro de los 10 días con los que cuenta este Despacho para decidir de fondo la presente controversia se genere un daño irreparable, por lo tanto, se negará la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta, además, que la solicitud en cuestión constituye el objeto de la presente acción constitucional, lo cual amerita un estudio riguroso a luz de las pruebas aportadas por las partes .

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO– BOLÍVAR,

¹ Auto 166/06 Referencia: expediente T-1315769 Acción de tutela instaurada por Cristian Lopera Grajales contra Comfenalco EPS Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006)

² Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001, M. P. Dr. Eduardo Montealegre Lynet.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **ANGIE PAOLA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial contra la **CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a quienes se crean con interés en las resultas de la presente tutela y al Aspirante con numero de inscripción 455254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Secretaría de Educación Departamento de Bolívar-No. empleo 184953-Denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana.

TERCERO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas informen al despacho el nombre completo y dirección electrónica del Aspirante con numero de inscripción 455254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Secretaría de educación Departamento de Bolívar No. empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas notifiquen al correo electrónico del Aspirante con numero de inscripción 455254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, la admisión de la presente tutela, debiendo adjuntar el presente auto, la copia de la demanda y sus anexos. En el mismo plazo debe allegar al despacho las respectivas pruebas del acatamiento de la gestión encomendada.

QUINTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **publiquen la presente providencia** en el sitio web donde se lleva a cabo la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, con el fin, que quienes crean necesaria su vinculación, se hagan parte en la presente acción.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
TURBACO – BOLIVAR**

Turbaco, Palacio de Justicia

Email:

j01lctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: OFICIAR a los representantes legales de las entidades accionadas, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que estimen necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a las accionadas, que con el informe deberán aportar el documento que acredite su representación legal, el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela y el de su superior en caso que la misma prospere.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAAC HENRIQUEZ URUETA
Juez